

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Sariñena; Sur, término municipal de Sena; Este, río Alcanadre y término municipal de Sena, y Oeste, término municipal de Albalatillo en su zona de secano. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**16851** REAL DECRETO 2059/1976, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sariñena (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sariñena (Huesca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sariñena (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre delimitada de la siguiente forma: Norte, camino desvío de la Sarda y Cabañera; Sur, término municipal de Albalatillo; Este, río Alcanadre y, Oeste, partidas del Saso de las Ratas y de la Laguna. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**16852** REAL DECRETO 2060/1976, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morerueta de los Infanzones (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Morerueta de los Infanzones (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de julio del mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Morerueta de los Infanzones (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Piedrahita de Castro; Sur, Cubi-

llos; Este, Torres del Carrizal y, Oeste, Montamarta. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**16853** REAL DECRETO 2061/1976, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Chanás y el regadío de Fuentes de Ropel (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Chanás y el regadío de Fuentes de Ropel (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma, y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Chanás y el regadío de Fuentes de Ropel (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona, será en principio, el formado por una parte del término municipal de Fuentes de Ropel, delimitada de la siguiente forma: Norte, Dehesa de Morales de las Cuevas y Dehesa de Rubiales; Sur, zona concentrada del mismo término; Este, término de Valdescorriel, y Oeste, río Esla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**16854** REAL DECRETO 2062/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Torrealbilla, en los términos municipales de Lorca, Totana, Alédo y Mula, de la provincia de Murcia.

El plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Murcia, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), especifica en su anejo número dos la relación de obras cuya ejecución corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Torrealbilla, que ha sido llevada a cabo tomando como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el plan coordinado.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de los caudales, líquidos

y sólidos, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Torrealbilla, en los términos municipales de Lorca, Totana, Aledo y Mula, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de ciento ochenta y ocho millones quinientas ochenta y una mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de ocho mil doscientas cuarenta hectáreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas y escardas, creación de doscientas hectáreas de pastizales, construcción de cuatro mil doscientos treinta metros cúbicos ochocientos veinticinco decímetros cúbicos de mampostería hidráulica en veintiséis diques y de catorce mil cuatrocientos siete metros cúbicos trescientos noventa decímetros cúbicos de mampostería gavionada en cincuenta y siete diques, y las correspondientes obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**16855** REAL DECRETO 2083/1976, de 28 de julio, por el que se rectifica el perímetro de la zona de concentración parcelaria de Zuzones (Burgos).

Por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Zuzones (Burgos), disponiéndose en el artículo segundo de este Decreto, como perímetro de la zona, el del término municipal del mismo nombre, excepto los poblados del IRYDA de La Vid y Guma.

En esta declaración se ha cometido el error, que se califica de material, de considerar a la entidad de Zuzones como término municipal, cuando administrativamente es una entidad local menor del término municipal de La Vid y Barrios, cuyo error material se hace necesario subsanar para un completo desarrollo de la concentración parcelaria en este término municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establecen las Leyes vigentes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Que la declaración de utilidad pública y urgente ejecución de concentración parcelaria contenida en el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco queda referida a la totalidad del término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), excepto a los poblados del IRYDA de La Vid y Guma.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**16856** REAL DECRETO 2084/1976, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valle de Valdebezana (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valle de Valdebezana (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valle de Valdebezana (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por la entidad local menor de Bezana, Cilleruelo de Bezana, Montoto, Virtus y Cabañas de Virtus, del término municipal de Valle de Valdebezana. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**16857** REAL DECRETO 2065/1976, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pardesivil-La Mata de Curueño (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pardesivil-La Mata de Curueño (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pardesivil-La Mata de Curueño (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Santa Colomba de Curueño, delimitada de la siguiente forma: Norte, línea del término municipal de La Vecilla en su anejo de Sopena de Curueño; Este, término municipal de La Vecilla en su anejo de Sopena de Curueño, canal de riego denominado Presa de la Llamosa, río Curueño y canal de la Cuesta o de los Gabales; Sur, término municipal de Santa Colomba de Curueño, en su entidad menor del mismo nombre, y Oeste, camino vecinal (LE-V-3311) de La Vecilla a Barrio de Nuestra Señora. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**16858** REAL DECRETO 2066/1976, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brime de Urz (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Brime de Urz (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de